

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciséis de diciembre de dos mil veinte.

1. Atendiendo a que el escrito allegado el 10 de diciembre de 2019, mediante el cual se solicitó la terminación por transacción del proceso de exoneración de cuota alimentaria cumple las exigencias del artículo 312 del C.G.P., y como quiera que la referida normatividad establece que en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis y el Juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, **el Despacho dispone: DECLARAR** terminado el presente proceso Verbal Sumario de exoneración de cuota alimentaria por **TRANSACCIÓN**.

2. Ahora bien, respecto a la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo de Alimentos, así como el consecuente levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del referido asunto, se advierte que una vez el expediente sea desarchivado, y sea posible verificar las actuaciones adelantadas, así como las medidas cautelares decretadas dentro del referido asunto, se procederá a adoptar decisión sobre el particular.

3. Así las cosas, atendiendo a que informe secretarial se informa que la Oficina de Archivo Central no ha dado respuesta al Oficio No. 00414 de 10 de febrero de 2020 radicado en esa dependencia el 11 del mismo mes y año, y que por lo tanto el proceso ejecutivo de alimentos radicado con el número 2003-00593 02 no ha sido desarchivado, el **Despacho dispone: REQUERIR** a la referida entidad para que se sirva indicar el trámite dado al oficio emitido por este Juzgado. Secretaría, proceda a verificar los listados de paquetes de archivo para efectos de corroborar el paquete y año de archivo del mencionado proceso, y enviar copia de la planilla mediante la cual se devolvió el proceso ejecutivo de alimentos, con la respectiva constancia de haberlo recibido. **Ofíciense y remítase mediante correo electrónico**.

4. Con todo, se ordena por secretaría adelantar una búsqueda exhaustiva en la secretaría del Despacho del proceso ejecutivo de alimentos radicado con el número 2003-00593 02.

5. Ahora bien, atendiendo a que no obran depósitos judiciales puestos a disposición del Despacho y para el presente proceso, según se desprende del correspondiente informe de títulos, y debido a que no se tiene certeza de las actuaciones adelantadas y medidas cautelares adoptadas dentro del proceso ejecutivo de alimentos radicado con el número 2003-00593 02, el Despacho, teniendo en cuenta que en los hechos y pretensiones de la demanda se señala que se encuentran realizando descuentos al señor **GUSTAVO ARENAS MUNEVAR** de la mesada pensional que percibe, **se ordena** oficiar a COLPENSIONES, para efectos de que informe si efectivamente se encuentran realizando descuentos en la mesada pensional del mencionado señor por concepto de alimentos, en caso afirmativo, para que indiquen por orden de que Despacho Judicial, a que cuenta se están dejando a disposición dichos dineros y si es posible para que remitan copia de la providencia y

del oficio mediante el cual se ordenó y comunicó la medida cautelar de embargo.
Oficiese y remítase mediante correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 152 a la hora de las 8:00
a.m.
12 ENERO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3838f7d4b0096150d088c28e11506a96a1250eb80f0a888e31e487b8a2f0f912

Documento generado en 16/12/2020 11:23:47 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>